

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0183

Mediante escrito que antecede, el señor JORGE MARIO BETANCUR TABARES identificado con c.c nro. 71.632.004 solicita al Despacho se le conceda el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso respecto a los gastos que se puedan generar a fin de iniciar trámite procesal frente a SERVICIOS INTEGRALES MANOS ACTIVAS S.A.S.

ART 151 CODIGO GENERAL DEL PROCESO “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Se deniega el amparo de pobreza solicitado por el demandante, pues si bien jurisprudencialmente se ha sostenido que el amparo de pobreza es una institución que tiene aplicación en el proceso laboral por virtud del principio de la integración contenido en el artículo 145 del CPL., por la especial naturaleza y regulación legal de este, su concesión no es automática y por ende la procedencia no fluye de la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario, pues el peticionario debe además demostrar la real incapacidad económica para asumir los gastos del proceso que pretende adelantar.

Es por lo anterior que forzoso es para este despacho concluir que por cuanto con la solicitud no se allegó prueba alguna de la incapacidad económica del peticionario que permita dilucidar sin lugar a dudas que el memorialista no puede sufragar los gastos que pudiera demandar el proceso, ello en el evento de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6fa612478aea014c22e7813d41ea061a3081d4011f1a51fdd87c3d91bbeff0

Documento generado en 28/05/2021 08:44:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**